



MAR DEL PLATA, - 5 OCT 2007

VISTO la Disposición SAF N° 04/07, glosada a fojas 97/99 del expediente N° 6-733/07, por la cual la Secretaría de Administración Financiera aprueba un "Procedimiento para la desafectación de Bienes del Patrimonio", y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un procedimiento interno que permita dar de baja los numerosos bienes que por diversas razones han caído en desuso, se han convertido en material de rezago o han agotado su vida útil.

Lo dispuesto por el capítulo V de la Ley de Contabilidad Pública que regula la gestión de los bienes del Estado y la Providencia de la Subsecretaría de Administración Financiera N° 0011/05.

Que, a fojas 101, la Subsecretaría Legal y Técnica da curso a las actuaciones para dictado de acto administrativo.

Las atribuciones conferidas por el artículo 96° del Estatuto.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO DE ESTA UNIVERSIDAD, elaborado por la Secretaría de Administración Financiera, que se agrega a la presente como Anexo de dos (2) fojas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N°

3130



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 3130

PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO

1. Las distintas dependencias de la Universidad Nacional de Mar del Plata, que tienen la responsabilidad patrimonial sobre los bienes muebles que les han sido asignados, podrán solicitar al Rectorado la baja de los mismos en los casos de encontrarse técnicamente obsoletos o de haberse agotado su vida útil.
2. A tales efectos se aplicarán los procedimientos pautados en el capítulo V de la Ley de Contabilidad y sus Decretos Reglamentarios y la presente reglamentación
3. Los bienes pueden desafectarse del patrimonio de la Universidad por tres motivos:
 - a) Baja por agotamiento de la vida útil del bien.
 - b) Desuso, para aquellos bienes que han dejado de tener utilidad en el destino para el cual fueron adquiridos.
 - c) Rezago, para aquellos bienes cuya utilización resulte imposible o no convenga económicamente.
4. En todos los casos mencionados, será necesario que el responsable de la dependencia en que se encuentran registrados los bienes, envíe nota con detalle de los bienes involucrados en este pedido (N° de identificación patrimonial, nombre, características, etc.), adjuntando un informe técnico que respalde su solicitud de desafectación. La misma deberá ser dirigida al Departamento de Patrimonio, dependiente de la Dirección de Contaduría -Secretaría de Administración Financiera - para que dictamine sobre el pedido. Posteriormente será elevada a consideración del Rector, quien deberá emitir el acto administrativo correspondiente a la desafectación de los bienes.
5. Los bienes que hayan sido dados de baja, previo retiro de toda identificación de este Organismo, podrán tener los siguientes destinos :
 - a) Puestos a la venta, en caso de estimarse que tienen un valor de mercado. Dicha operación deberá efectuarse a través de la Dirección de Suministros, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera, y lo recaudado ingresará en calidad de Recursos Propios.
 - b) Transferidos, a otras jurisdicciones u organismos descentralizados, que puedan estar interesados en los bienes en cuestión (1er párrafo artículo 53, Ley de Contabilidad).



///

c) Cedidos sin cargo, siempre que el valor asignado a dichos bienes no supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000.-), a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que los soliciten para el desarrollo de sus actividades de bien público (2do párrafo, artículo 53, Ley de Contabilidad).

6. La desafectación de los bienes, como el destino que se les dará a los mismos, deben ser parte del mismo acto administrativo, emitido por Rectorado.